

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)**RESOLUCIÓN No. A-045****(Panamá, 22 de agosto del 2008)****EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,****CONSIDERANDO:**

Que la Ley 45 del 31 de octubre del 2007 "Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", comprende la normativa legal para la existencia de las Asociaciones de Consumidores, así como para la divulgación de la Ley 45, lo que incluye en calidad de transferencia a las asociaciones de consumidores debidamente constituidas el otorgamiento de un porcentaje de las sumas presupuestarias que la Institución destina a la "divulgación";

Que las disposiciones que corresponde a la aplicación y procedimiento de dichas asignaciones, se encuentra consagrada en el artículo 109 de la Ley 45, que en su parte pertinente establece: "... Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el presupuesto anual de la Autoridad, además de las asignaciones correspondientes para cubrir los costos de las campañas de divulgación a favor de los consumidores, incluirá , en calidad de transferencia de fondos a las asociaciones de consumidores, debidamente constituidas y reconocidas por las entidades correspondientes, una suma total que en ningún caso excederá del diez por ciento (10%) de su presupuesto de divulgación y publicidad";

Que la presente resolución tiene como propósito establecer una guía que recoja el procedimiento para que las asociaciones y la Autoridad puedan viabilizar de manera eficiente, transparente y eficaz la transferencia de fondos que corresponda a cada año;

Que el objetivo de esta Guía es servir de criterio orientador y referente tanto para las Asociaciones de Consumidores como para la Autoridad, específicamente en cuanto al procedimiento y tramitación en la Autoridad de este tipo de fondos;

Que con base en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ACREDITADAS, presentadas en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, cuyo tenor es el siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)****GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ACREDITADAS****TRANSFERENCIAS DE FONDOS**

Entiéndase como transferencia de **fondos** el monto de dinero que la ACODECO desembolse a las **Asociaciones** de Consumidores y Usuarios acreditadas por la Institución, tal como lo refiere el **ARTÍCULO 109 de la LEY N " 45 de 2007**.

Monto de la Transferencia de Fondos.

El monto de las transferencias descritas en el artículo anterior será del diez por ciento del (10%) del presupuesto anual de divulgación y publicidad de ACODECO. No obstante, lo anterior, el presupuesto de la Autoridad podrá incluir partidas para cubrir el funcionamiento de proyectos conjuntos con tales **asociaciones**.

Actividades a Desarrollar.

Las **Asociaciones** de Consumidores y Usuarios sólo podrán utilizar los **fondos** desembolsados por la ACODECO en **actividades** de divulgación y promoción de los derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios.

Convocatoria.

La ACODECO publicará en su página web, a partir del mes de enero de cada año, el monto al cual asciende la asignación presupuestaria correspondiente a divulgación y publicidad, para que las **asociaciones** de consumidores y usuarios debidamente acreditadas por la Institución, presenten el o los programas en los cuales han previsto invertir los **fondos** otorgados por el Estado. Igualmente, comunicará en su página web el monto máximo del cual se dispone para ser distribuido entre las **asociaciones** de consumidores y usuarios acreditadas por ACODECO.

Requisitos.

Todas las **asociaciones** de consumidores y usuarios acreditadas, que soliciten la transferencia de **fondos** a la ACODECO deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud en papel simple.
2. Planes, programas y proyectos a desarrollar con los **fondos** que esperan obtener de la transferencia solicitada, describiendo el periodo de inicio y finalización, así como las metas a alcanzar. Las **asociaciones** de consumidores y usuarios acreditadas pueden presentar proyectos para ser desarrollados de manera conjunta con los **fondos** transferidos por ACODECO.

Presentación de la solicitud.

La solicitud descrita en artículo anterior deberá ser entregada en la oficina central de ACODECO.

Análisis de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud correspondiente, se procederá a:

1. Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que requieren para su análisis, anotar la fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes.
2. Comprobar si los programas que desarrolla el solicitante, responden al objetivo señalado en la Ley.
3. Verificar el historial público de la **ONG** solicitante de su labor de defensa y promoción de los Derechos de los Consumidores.

Informe.

Recibida la solicitud, se procederá a analizar la misma y evaluar la viabilidad del proyecto presentado, a efecto a que dicha solicitud se ajuste a la Ley 45 de 2007, y a esta Guía, se emitirá un informe de dicho análisis mediante resolución motivada por parte de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor.

Período de respuesta a la solicitud.

Recibida la solicitud de transferencia de **fondos** por la asociación de consumidores y usuarios acreditada con la documentación completa en la ACODECO, se tendrán **TREINTA (30) DÍAS hábiles para emitir la Resolución accediendo, negando u ordenado la corrección de la solicitud. Vencido el término anterior sin que la Autoridad haya emitido criterio alguno con respecto a la solicitud, se entenderá aprobada. No obstante, el término anterior comenzará a contarse a partir de que la Autoridad cuente con toda la información necesaria para responder a dicha solicitud.**

En aquellos casos en que se niegue la solicitud de transferencia de fondos la asociación de consumidores y usuarios podrá presentarla nuevamente realizando las correcciones que fueran necesarias de acuerdo a la motivación de la resolución que niega la solicitud.

En los casos en que se apruebe la solicitud de fondos, deberán ser entregados de acuerdo a los requisitos que establezca la Contraloría General de la República.

Suspensión o Cancelación de Desembolso.

Se podrá suspender o cancelar la transferencia de fondos cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. **Por no haber ejecutado el proyecto en el plazo estipulado.**
2. **Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por la Institución del manejo y administración del fondo transferido.**
3. **Por incumplimiento de los programas o proyectos que se esperaban.**
4. **Por no estar aplicando normas y sistemas correctos y adecuados de control administrativo y financiero.**
5. **Por disolución de la asociación beneficiada.**
6. **Por la utilización de los fondos para otros fines distintos a los solicitados y aprobados.**
7. **Por la obtención de lucro en razón de los fondos transferidos.**

8. **Por la pérdida de la persona jurídica de la asociación ordenada por la autoridad competente.**
9. **Por presentar información o documentación falsa o incorrecta, en cualesquiera de los trámites que conlleven el otorgamiento de los fondos solicitados.**
10. **Por restricciones presupuestarias ordenadas de conformidad con las normas que rigen el Presupuesto General del Estado.**

Parágrafo: La suspensión o cancelación en la entrega de fondos podrá sanearse en atención a las correcciones asumidas por la Asociación respectiva, de conformidad con el criterio objetivo de la Autoridad.

En los casos en que se suspenda o cancele la transferencia de fondos se le comunicará a la asociación de consumidores y usuarios acreditada mediante resolución motivada. El interesado podrá interponer Recurso de Apelación ante el administrador de la Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 del 31 de octubre del 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO M. MEILÁN N.

ADMINISTRADOR GENERAL

ROGELIO FRAIZ DOCABO

SECRETARIO GENERAL.